

## ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN HOSPITAL DE SAN SALVADOR

### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Art. 1. Denominación y naturaleza

LA FUNDACIÓN HOSPITAL DE SAN SALVADOR, creada en el año 1500 por Don Íñigo López de Mendoza, Duque Segundo del Infantado, se regirá por estos Estatutos, por los que se acomoda la voluntad del fundador a la realidad social del tiempo presente y a la legislación en vigor.

La Fundación no tiene ánimo de lucro y su patrimonio se encuentra afectado, de forma permanente, a la realización de los fines de interés general propios de la institución.

##### Art. 2. Personalidad y capacidad

La Fundación, inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesario para el cumplimiento de sus fines, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

##### Art. 3. Régimen

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.



#### **Art. 4. Nacionalidad y domicilio**

La Fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radica en Buitrago de Lozoya, calle Mártires, nº 2 (Madrid).

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

#### **Art. 5. Ámbito de actuación**

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado Español, pero el mayor volumen de las mismas se realizará, preferentemente, en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

En cuanto al ámbito personal o sector de población atendida, la actuación de la Fundación se circunscribe, especialmente, a las personas a que se refiere el artículo siguiente.

### **TÍTULO SEGUNDO**

#### **OBJETO DE LA FUNDACIÓN**

#### **Art. 6. Fines**

La Fundación persigue fines de interés general, con ánimo humanitario y cristiano, en materia de asistencia social y cultural y en particular:

- a) La atención integral de ancianos, mujeres y hombres, en ambientes de paz y alegría, mediante el establecimiento de residencias u otro tipo de centros para

tercera edad, en las que se les preste la ayuda necesaria, se cuide de sus necesidades vitales y se les asista sanitaria y espiritualmente.

- b) La plena integración en la sociedad de jóvenes pertenecientes a colectivos de entorno desfavorable en lo familiar, afectivo, cultural o económico, cuidando de evitar la marginación mediante su ocupación en enseñanzas y trabajos útiles, realizados en ambiente moral, sano, alegre y pedagógico.
- c) La realización de actividades de índole cultural o deportivo, que guarden relación con los fines definidos en los apartados precedentes.
- d) La atención a sacerdotes cuyo trabajo pastoral se realice en los pueblos y villas de la Sierra de Guadarrama, mediante el establecimiento de residencias.

La Fundación podrá realizar otras actividades con fines de interés general, de carácter análogo a las que se han definido, por decisión del Patronato y, en su caso, con autorización del Protectorado.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.



### TÍTULO TERCERO

#### REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

##### Art. 7. Destino de las rentas e ingresos

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional.
2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención.
3. Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.

##### Art. 8. Beneficiarios

La determinación de los beneficiarios, para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, se efectuará por el Patronato y, en su caso, por el Rector, con criterios de imparcialidad y no discriminación. No obstante se procurará se beneficien con preferencia personas residentes en las villas y pueblos de la Sierra de Guadarrama, Comunidad Autónoma de Madrid, del entorno de Buñago de Lozoya.

## TÍTULO CUARTO

### GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

#### Art. 9. Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

#### Art. 10. Composición del Patronato

El patronato estará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco. La determinación del número, dentro de los expresados límites, corresponde al Presidente.

Será miembro nato y Presidente la persona que, en cada momento, ostente la dignidad nobiliaria de Duque del Infantado.

El primer patronato será designado en la escritura pública de protocolización de estos Estatutos, por el hasta ahora único patrono, Duque XVIII del Infantado.

#### Art. 11. Duración del Mandato

Salvo el Presidente, los miembros del Patronato desempeñarán sus funciones durante cinco años, renovándose una mitad (o mitad por defecto en caso de número impar), a los tres años y el resto a los cinco, estableciéndose así el orden de renovación parcial. Los patronos salientes por expiración del mandato, podrán ser reelegidos indefinidamente.



Las vacantes se cubrirán por las personas que a propuesta del Presidente designe el Patronato.

En caso de renuncia del Presidente, así como en el supuesto de que carezca de aptitud legal para ejercer el cargo o en la hipótesis de encontrarse vacante el título nobiliario, los restantes miembros deberán designar la persona que, con carácter transitorio, le sustituirá, hasta tanto un titular del Ducado del Infantado acepte el cargo conforme a derecho.

#### **Art. 12. Aceptación del cargo de patrono y sustitución**

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses, el Patronato designará una persona para ocupar la misma.

#### **Art. 13. Cese de patronos**

1. El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; en su caso, por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados; por resolución judicial y por el transcurso del periodo de su mandato, de no ser reelegidos.

2. La renuncia será efectiva desde que se notifique al protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.

#### **Art. 14. Organización del Patronato**

Conforme ha quedado establecido, será Presidente la persona que, en cada momento, ostente la dignidad nobiliaria de Duque del Infantado.

Se designará entre los miembros del Patronato, un Vicepresidente y un Secretario.

#### **Art. 15. El Presidente**

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

#### **Art. 16. El Vicepresidente**

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del presidente en los casos de estar vacantes el puesto, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

#### **Art. 17. El Secretario**

Son funciones del secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato.



expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente se le deleguen . En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

#### **Art. 18. Facultades del Patronato**

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato.

- a) Representar a la Fundación en juicio y fuera de él; ejercitar acciones judiciales, interponer recursos, comprometer en árbitros, nombrar abogados y procuradores.
- b) Realizar, celebrar y otorgar toda clase de actos y contratos; disponer, gravar y administrar bienes muebles, inmuebles, derechos reales, instalaciones, maquinaria y vehículos, sin limitación.
- c) Tomar dinero a préstamo; cobrar créditos, incluso libramientos de la Hacienda u otros cualesquiera organismos de la administración Pública del Estado, Comunidades Autónomas o entidades de régimen local. Dar y exigir cartas de pago.
- d) Librar, aceptar, avalar, endosar, descontar, negociar y protestar letras de cambio y demás documentos de giro.

- e) Abrir, seguir, modificar y cancelar cuentas corrientes y cuentas de crédito.
- f) Ordenar las actividades de la Fundación.
- g) Contratar y despedir al personal técnico, administrativo y obrero de la Fundación.
- h) En general, realizar todos los actos relativos al giro o tráfico de la Fundación.

#### **Art. 19. Reuniones del patronato y convocatoria**

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

#### **Art. 20. Forma de deliberar y tomar los acuerdos**

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad mas uno de sus miembros.



Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial.

El voto del Presidente, en caso de empate, tendrá carácter dirimente.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente

#### **Art. 21. Obligaciones del Patronato**

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a lo establecido en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

#### **Art. 22. Obligaciones y responsabilidad de los Patronos**

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus

actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

#### **Art. 23. Carácter gratuito del cargo de patrono**

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasionen.

#### **Art. 24. El Rector**

Para el desempeño de las funciones de gobierno y administración que, siendo legal y estatutariamente delegables, el Patronato decida confiar, de acuerdo con el ánimo que informó la escritura fundacional, se designará con carácter de apoderado general, un Rector, cuyas facultades se concretarán en la correspondiente escritura pública.

El nombramiento se efectuará con carácter amovible y por tiempo indefinido.

El cargo de Rector es compatible con el de miembro del Patronato.



El Patronato procurará que la designación recaiga en el cura párroco de la Villa de Buitrago de Lozoya.

## TÍTULO QUINTO

### RÉGIMEN ECONÓMICO

#### Art. 25. Patrimonio Fundacional

El capital de la fundación estará integrado por todos los bienes y derecho que constituyen actualmente la dotación de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones.

#### Art. 26. Composición del patrimonio

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos.

#### Art. 27. Adscripción del Patrimonio Fundacional

Los bienes y derechos que conforman el Patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

#### Art. 28. De la Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su Patrimonio y, en su caso, con

aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

#### **Art. 29. De la Administración**

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

#### **Art. 30. Régimen Financiero**

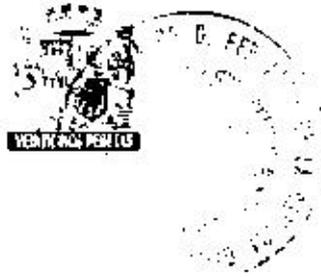
El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros que sean convenientes para el orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

#### **Art. 31. Confección de Presupuestos. Rendición de Cuentas y Memoria Social de Actividades**

Se confeccionará el presupuesto correspondiente al año siguiente, en el que se recogerán, con claridad, los ingresos y los gastos, que deberá ser aprobado por el



Patronato y remitido al Protectorado, junto con una memoria explicativa, en los tres últimos meses del año anterior.

Asimismo, deberá aprobarse por el Patronato la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado la memoria de actividades fundacionales realizadas por la Fundación en cumplimiento de sus fines propios durante el año anterior.

Las cuentas y la memoria se remitirán al Protectorado para su aprobación dentro de los seis primeros meses del año siguiente.

## TÍTULO SEXTO

### DE LA MODIFICACION Y EXTINCION

#### Art. 32. Modificación de estatutos

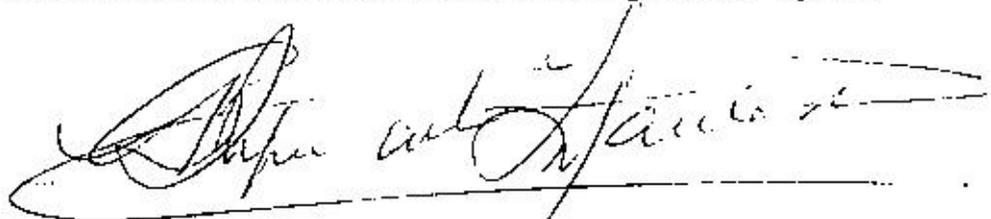
1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la redacción de estos Estatutos hayan variado de manera que no pueda actuarse satisfactoriamente.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

### Art. 33. Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

### Art. 34. Liquidación y adjudicación del haber

En caso de extinción, a los bienes se les dará el destino que el patronato determine, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.




DOY FE: Que es PRIMERA COPIA que concuerda con su original obrante bajo el número de orden que encabeza en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos. Y para la "FUNDACION HOSPITAL DE SAN SALVADOR", la expido en diecinueve folios de la serie I-T., números 8.423.438, y los dieciocho siguientes en orden correlativo, a la que se acompaña un folio más de la misma serie que los anteriores número 0.034.805, para consignación de notas, en Madrid, a veintiuno de Junio de mil novecientos noventa y seis.



f

